

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 22 DE MARZO DE 2022. EXP. 2022-0218

juan david castro <juan-david15@hotmail.com>

Vie 1/07/2022 3:39 PM

Para:

- cvargas.abogado@gmail.com <cvargas.abogado@gmail.com>;
- abogados64 <abogados64@outlook.com>;
- chatomurillo8212@gmail.com <chatomurillo8212@gmail.com>;
- suarezandres38@hotmail.com <suarezandres38@hotmail.com>;
- Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: No. 11001400305320220021800

DEMANDANTE: ALVARO MURILLO NIETO

DEMANDADO: EMILIANO MIGUEL ANDRÉS SUAREZ CORTES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 22 DE MARZO DE 2022.

CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS, Abogado en ejercicio mayor, y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 79.687.849 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 111.896 del C.S.J, actuando como quien recibe notificaciones electrónicas que coinciden con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el correo electrónico: cvargas.abogado@gmail.com actuando como apoderado judicial de **EMILIANO MIGUEL ANDRÉS SUAREZ CORTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.779.751 de Bogotá D.C., según el poder aportado, con el mayor respeto por medio del presente escrito, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que libró Mandamiento de pago el 22 de marzo de 2022, del proceso de la referencia, con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad el auto , en su lugar se NIEGUE por falta de requisitos formales para la constitución de título ejecutivo, por las razones que expongo a continuación:

anexos:

- 1.RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 22 DE MARZO DE 2022
- 2.Informe de Grafología emitido el 30 de junio de 2022

Por favor dar acuse de recibido al presente correo electrónico.

Cordialmente,

Carlos Andrés Vargas Vargas

www.carlosvargasabogados.com

e-mail: cvargas.abogado@gmail.com

Cel 301-4313237

Av. Cra. 15 No.119-11 Of. 326



Informe De Grafología.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

MISIÓN SOLICITADA POR:

Señor Abogado Doctor CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS

PRESENTADO POR:

FERNANDO VILLARRAGA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.125,783 de Bogotá D.C., Investigador Criminalístico y Perito en Documentología y Grafología Forense, número de celular 3102781564 y correo electrónico fervillarraga@hotmai.com

1. MISION DE TRABAJO:

Análisis Grafológico.

El día 29 de junio de 2022 el Señor Abogado Doctor CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.687.849 y T.P 111.896 solicita realizar Dictamen Pericial en Grafología, en los siguientes términos:

“Solicito sus servicios en Grafología, para: “ESTUDIO GRAFOLOGICO” cuyo informe va dirigido a determinar si existe o no uniprocedencia entre los gestos gráficos propios de la firma del señor EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.779.751 de Bogotá D.C. y el gesto grafico que aparece como del señor EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTE en el documento letra de cambio No. 01 por \$60.000.000 que está en el radicado, en el proceso ejecutivo radicado 11001400305320220021800.

2. DESTINO DEL INFORME:

Señor Abogado Doctor CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS

Manifiesta el Perito que no ha realizado anteriores Informes Periciales, de ningún tipo, para el señor EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES, mi para el solicitante del servicio Doctor CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS. Para el presente informe se usará el método señalético, el cual es el avalado por La Fiscalía General de la Nación, como lo manifiesta en el Manual Único de Criminalística, en la parte correspondiente a Documentología y Grafología.

En consecuencia, declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados NO son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versaron sobre similares materias. Asimismo, declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones



OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL

efectuados NO son diferentes respecto de aquellos que he utilizado en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.

(i) El juramento de que trata el inciso cuarto del artículo 226 del Código General del Proceso.

La norma en este asunto señala:

"ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

(...)

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito."

De manera que manifiesto bajo juramento que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional, tal como la expresé exhaustivamente en el dictamen presentado.

(ii) El listado de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje que el perito haya publicado, en caso de hacerlo, en los últimos 10 años. Es exigido en el numeral 4 del artículo 226 del Código General del Proceso.

La norma en este asunto señala:

"ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. (...)

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

(...)

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere."

De manera que me permito expresar que No he realizado publicaciones relacionadas con la materia de peritaje.

(iii) Listado de casos en los que haya sido el perito designado en los últimos 4 años. Ello es exigido en el numeral 5 del artículo 226 del Código General del Proceso y debe contener el juzgado o despacho nombre de las partes, apoderados y materia del dictamen.

La norma en este asunto señala:

"ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. (...)

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

(...)



OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen."

De manera que me permito expresar que he elaborado Dictámenes Periciales en:

Casos para Juzgados:

- Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión, Apoderado: Martin Jiménez Pulido. Análisis grafológico a título valor letra de cambio.
- Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta. Apoderado: Juan Carlos Castillo Pachón, Análisis grafológico a firmas ubicadas en Escrituras Públicas que se encuentran en Notaría de Granada y San Martín, en el departamento del Meta.
- Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, Despacho de origen: Juzgado 32 Civil Municipal. Apoderada: Edilia Salamanca Callejas. Análisis de firmas existentes en Letras de cambio.

Otros casos, que al momento de elaborarlos no se había puesto la demanda o denuncia:

- Misión solicitada por Ana Luisa Díaz Jiménez. Análisis grafológico sobre uniprocedencia o no en gestos gráficos existentes en documento en la Registraduría Auxiliar de Barrios Unidos de Bogotá D.C.
- Apoderado: Jorge Enrique Mateus Amaya. Análisis examen grafológico a firmas existentes en recetas médicas, escrituras y otros documentos.
- Misión solicitada por Carla Jimena Gaitán Rojas. Análisis de firma existente en trámite de traspaso de vehículo automotor en la Oficina de Tránsito de El Rosal, Cundinamarca.

Se realizan más casos, alrededor de veinte, los cuales son orientativos para personas naturales y otros que se presentaron para el Instituto Unisap y para otras empresas del área investigativa.

(iv) Informe si el perito ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o apoderado de la parte. Debe indicarse el objeto de los dictámenes, en caso de haberse designado para ello. Ello es exigido en el numeral 6 del artículo 226 del Código General del Proceso.

La norma en este asunto señala:

"ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. (...)

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

(...)

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen."

De manera que me permito expresar que NO he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte. Sin



OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL

embargo, sé que el mismo informe se ha aportado también a la Fiscalía General de la Nación.

(v) Las manifestaciones pertinentes relacionadas con las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Es exigido en el numeral 7 del artículo 226 del Código General del Proceso.

La norma en este asunto señala:

"ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. (...)

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

(...) 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente."

"ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.

2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.

3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.

4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.

5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.

6. A las personas jurídicas que se disuelvan.

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los

bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.

10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.

11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20)



OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL

salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

PARÁGRAFO 1o. Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

En los eventos previstos en este párrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda.

PARÁGRAFO 3o. No podrá ser designada como perito la persona que haya incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas en este artículo."

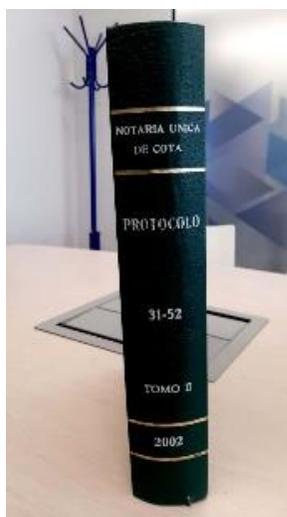
De manera que me permito expresar que no tengo ninguna de las causales relacionadas dentro del artículo 50 del Código General del Proceso.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS OBJETO DE ESTUDIO EXAMINADOS:

3.1. MATERIAL INDUBITADO:

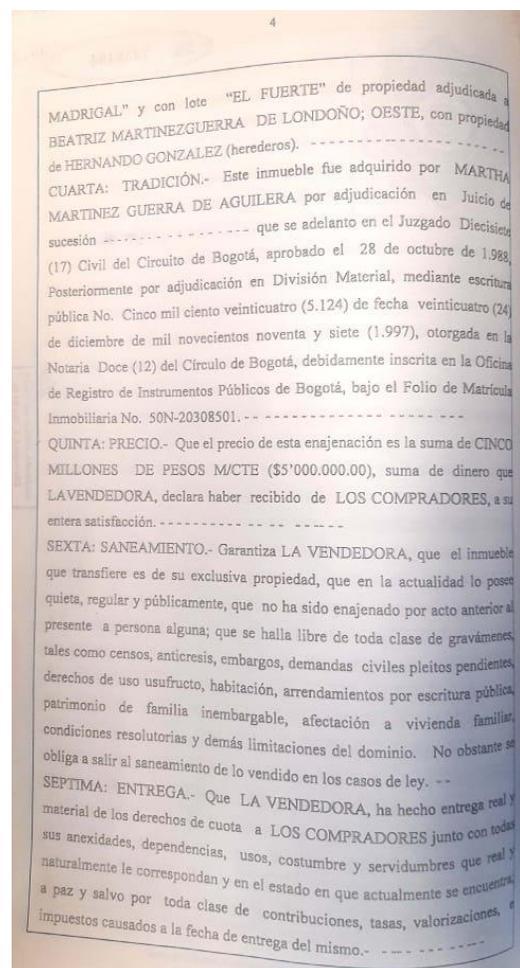
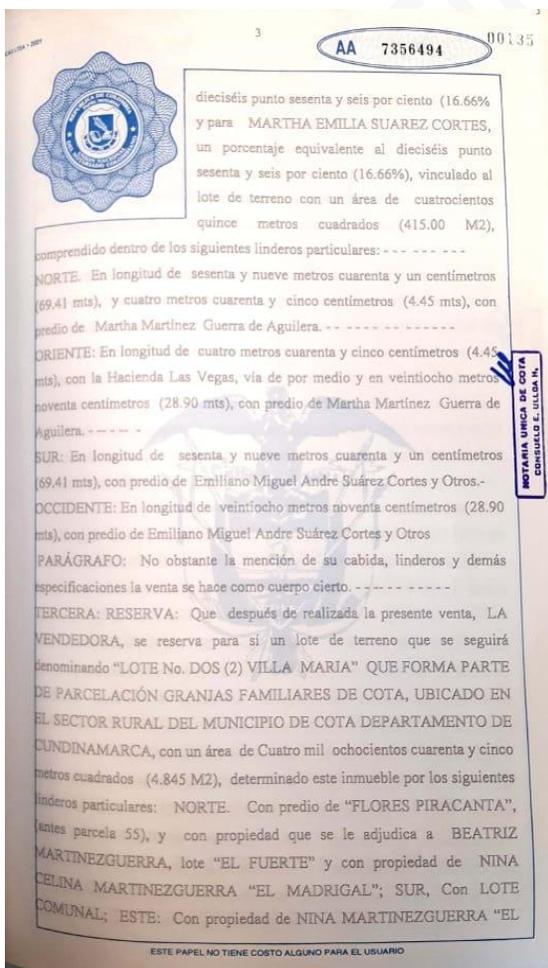
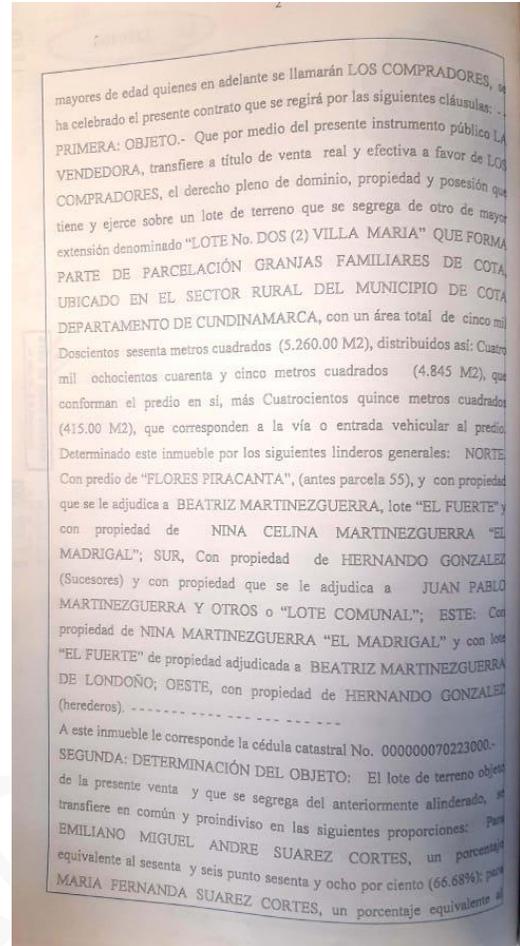
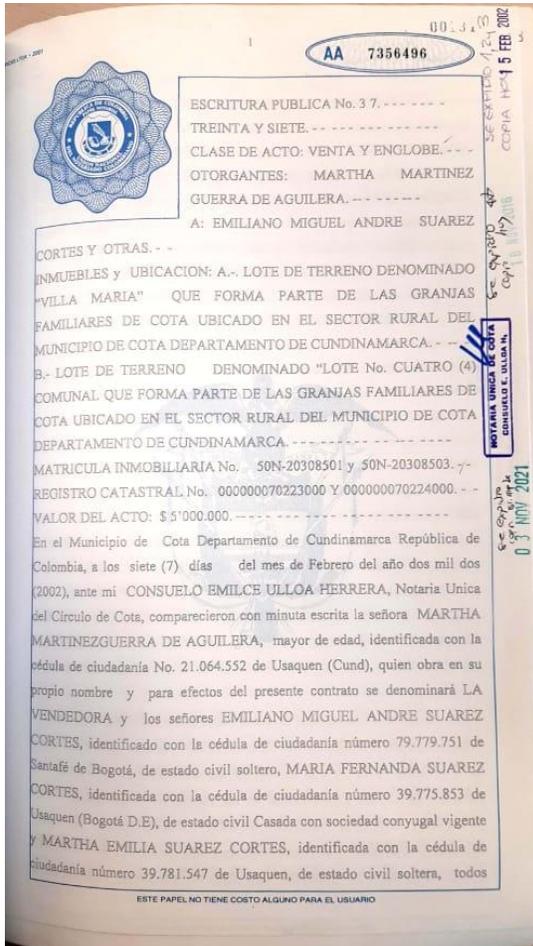
Para el presente Informe se cuenta con los siguientes documentos indubitados:

3.1.1. Escritura Pública N° treinta y siete (37), clase de acto venta y englobe, de fecha 07 de febrero de 2002, de la Notaria Única del Círculo de Cota. Donde aparece la firma del señor EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía 79.779.751 de Bogotá D.C. Escritura que se halla en el Tomo II (31-52) de 2002 de la Notaria Única De Cota





OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL





OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL

5 AA 7356495 001:35 5

Presentes los compradores de las condiciones civiles ya anotadas y manifestaron: a.) Que aceptan la presente escritura pública y en especial la venta de los derechos de cuota que por medio de esta se le hace por encontrarla a entera satisfacción; B.) Que se encuentran en posesión real y material del inmueble que adquiere. -----

----- EN G L O B E -----

Comparecen nuevamente los señores EMILIANO MIGUEL ANDRE SUAREZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.779.751 de Santafé de Bogotá, de estado civil soltero, MARIA FERNANDA SUAREZ CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.853 de Usaquén (Bogotá D.E), de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y MARTHA EMILIA SUAREZ CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.781.547 de Usaquén, de estado civil soltera, todos mayores de edad quienes obran en sus propios nombres y manifestaron: -----

PRIMERO: Que adicionalmente son propietarios del siguiente inmueble: LOTE DE TERRENO DENOMINADO "LOTE NUMERO CUATRO (4) COMUNAL", EN ADELANTE "SAN FRANCISCO" QUE HACE PARTE DE LA PARCELACION DENOMINADA GRANJAS FAMILIARES DE COTA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Con un área de cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados (4.487.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad adjudicada a MARTHA MARTINEZGUERRA DE AGUILERA, predio "VILLA MARIA". - SUR: Propiedad de HERNANDO GONZALEZ (Sucesores). - ESTE: Carretable que conduce a la carretera Cota - La Siberia de por medio con predio "HACIENDA LAS VEGAS". - OESTE: Con propiedad de HERNANDO GONZALEZ (herederos). -----

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL REGISTRO CATASTRAL NUMERO: 00000070224000. -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA UNICA DE COTA
CUNDINAMARCA
E. JULIAN N.

6

PARÁGRAFO: Que el inmueble anteriormente aliterado fue adquirido por los otorgantes, por compra realizada a BEATRIZ HELENA MARTINEZGUERRA DE LONDOÑO Y OTROS, mediante escritura pública No. Sesenta y cinco (65) de fecha veintiocho (28) de Febrero del dos mil uno (2.001), otorgada en la Notaria Unica del Circulo de Cota debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N- 20308503.

SEGUNDO: Que la franja de terreno que es objeto de compraventa, la adquieren única y exclusivamente para ser englobada al predio de su propiedad inmediatamente anterior aliterado; razón por la cual en calidad de únicos propietarios por medio del presente instrumento público proceden a ENGLOBALAR en un solo dichos lotes, cuya cabida, área total y linderos resultantes, de conformidad con plano que se protocoliza con el presente instrumentos son: -----

LOTE DE TERRENO DENOMINADO "LOTE NUMERO CUATRO (4) COMUNAL", EN ADELANTE "SAN FRANCISCO" QUE HACE PARTE DE LA PARCELACION DENOMINADA GRANJAS FAMILIARES DE COTA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Con un área de cuatro mil novecientos dos metros cuadrados (4.902.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: -- NORTE: Con propiedad adjudicada a MARTHA MARTINEZGUERRA DE AGUILERA, predio "VILLA MARIA". - SUR: Propiedad de HERNANDO GONZALEZ (Sucesores). - ESTE: Carretable que conduce a la carretera Cota - La Siberia de por medio con predio "HACIENDA LAS VEGAS". -- OESTE: Con propiedad de HERNANDO GONZALEZ (herederos).

TERCERO: Que solicitan a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tener en cuenta el ENGLOBE efectuado por esta escritura y establecer el Folio de Matricula Inmobiliaria del lote aliterado en el punto anterior, resultante de dicho englobe; al mismo tiempo al Departamento de Catastro, asignar la cédula catastral que corresponda al mismo. -----

Los otorgantes dejan expresa constancia que han verificado la exactitud de los datos aquí transcritos, especialmente sus nombres completos, estado civil, el

7 AA 5668394 001:37

numero de sus documentos de identidad; lo mismo que los números de matricula inmobiliaria y linderos. Declaran igualmente que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y, en consecuencia, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. Conocen la Ley y saben que EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES: Se hace constar que los comparecientes fueron identificados con los documentos idóneos pertenecientes, que en esta escritura se citan, en los cuales su nombre aparece escritos así: MARTHA MARTINEZ GUERRA DE AGUILERA, EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES, MARIA FERNANDA SUAREZ CORTES y MARTHA EMILIA SUAREZ CORTES. -----

NOTA DE AFECTACIÓN: DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LOS OTORGANTES, DE LAS CONDICIONES CIVILES YA ANOTADAS QUE SU ESTADO CIVIL ES COMO QUEDO INDICADO Y QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO NO QUEDA AFECTADO A LA VIVIENDA FAMILIAR POR NO LLENAR LOS REQUISITOS DE QUE TRATA LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996. -----

COMPROBANTES FISCALES: Se protocolizan los siguientes documentos: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 961 EL TESORERO MUNICIPAL DE COTA. CERTIFICA QUE: MARTINEZGUERRA AGUILERA MARTHA.- Esta a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial, Complementarios y Nacional CAR causados en razón del inmueble LOTE 2 VILLA MARIA. -----

AVALUO: \$27.174.000. -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA UNICA DE COTA
CUNDINAMARCA
E. JULIAN N.

8

REGISTRO CATASTRAL No. 00000070223000
VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.002
AREA: 5260.00 MTS2. -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 960 EL TESORERO MUNICIPAL DE COTA. CERTIFICA QUE: MARTINEZGUERRA AGUILERA BEATRIZ.- Esta a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial, Complementarios y Nacional CAR causados en razón del inmueble LOTE 4 LT COMUNAL. -----

AVALUO: \$16.019.000. -----

REGISTRO CATASTRAL No. 00000070224000
VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.002
AREA: 4487.00 MTS2. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: La Notaria autoriza el presente instrumento por que se han cumplido todas las etapas para su perfeccionamiento legal. Se advirtió a los comparecientes sobre la necesidad de registrar este instrumento en la oficina correspondiente dentro del término legal. Fue leída en su totalidad por los comparecientes, quienes para demostrar su aprobación la suscriben como aparece ante mí y con mí la suscrita Notaria que de todo lo anterior da fé. --

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial Nos. AA7356494/AA7356495/AA5668394/AA5668395 -----

Derechos Notariales: \$ 54.566.00. -----

Iva: \$ 14.554.00. -----

Retención en la Fuente: \$ 50.000.00. -----

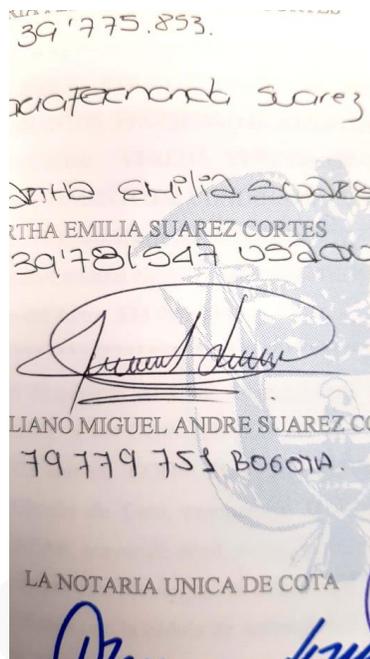
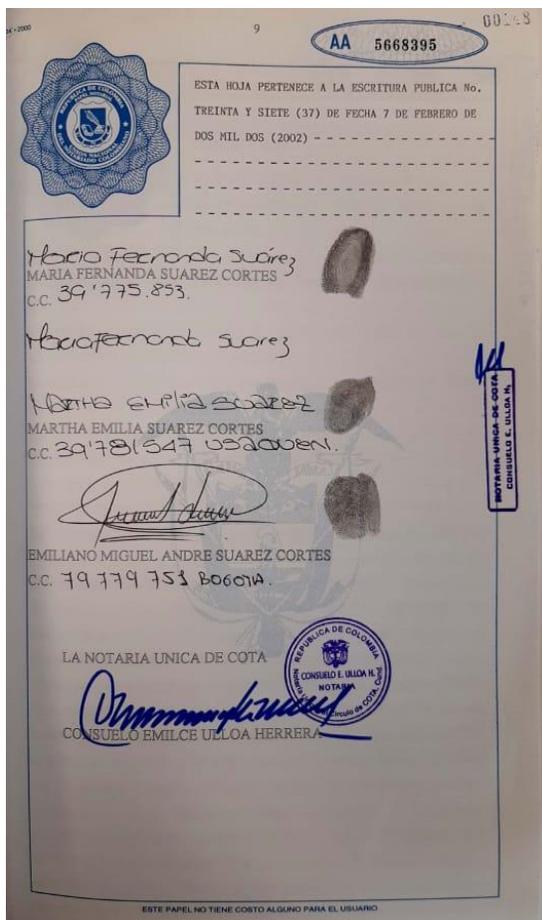
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 2.500.00. -----

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: \$ 2.500.00. -----

Marta Martinez guerra de Aguilera
MARTHA MARTINEZ GUERRA DE AGUILERA
C.C. 31.064.552 de Usaquén



OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL



FIRMA DEL SEÑOR EMILIANO MIGUEL
ANDRES SUAREZ CORTES EN LA
ESCRITURA 37 DE 2002

3.1.2. Escritura Pública N° doscientos siete (207), clase de contrato cancelación afectación a vivienda familiar, de fecha 10 de marzo de 2017, de la Notaria Única del Círculo de Cota. Donde aparece la firma del señor EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía 79.779.751 de Bogotá D.C. Escritura que se halla en el Tomo 8 (185-209) de 2017 de la Notaria Única De Cota.





OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL

República de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 207.

DOSCIENTOS SIETE.

CLASE DE CONTRATO: CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

OTORGANTES: EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES y BLANCA ANDREA DEL REAL SUAREZ.

INMUEBLE Y UBICACIÓN: LOTE DE TERRENO UNO (1) "SAN FRANCISCO" JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA PARCELACIÓN GRANJAS FAMILIARES DE COTA UBICADO EN LA VEREDA PARCELAS DEL MUNICIPIO DE COTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20676392.

En el Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), ante mí CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA - NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE COTA; compareció el señor EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.751, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en este Municipio, quien obra en su propio nombre y manifestó:

PRIMERO: Que es propietario del siguiente inmueble:

LOTE DE TERRENO UNO (1) "SAN FRANCISCO" JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA PARCELACIÓN GRANJAS FAMILIARES DE COTA UBICADO EN LA VEREDA PARCELAS DEL MUNICIPIO DE COTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, cuya área, linderos especiales, generales y demás especificaciones, se encuentran ampliamente detallados en la mencionada escritura pública.

SEGUNDO: Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió en mayor extensión y en común y proindiviso, parte por compra realizada a BEATRIZ HELENA MARTINEZGUERRA DE LONDOÑO Y OTROS, mediante escritura

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2

pública No. sesenta y cinco (65) de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil uno (2001); otra parte, por compra realizada a MARTHA MARTINEZGUERRA DE AGUILERA, mediante escritura pública número treinta y siete (37) de fecha siete (7) de febrero del dos mil dos (2002); por último por compra realizada a MARTHA MARTINEZ GUERRA DE AGUILERA, mediante escritura pública No. quinientos MARTINEZ GUERRA DE AGUILERA, mediante escritura pública No. quinientos setenta y seis (576) de fecha cuatro (4) de diciembre del dos mil dos (2002), otorgadas todas en la Notaría Única del Círculo de Cota, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20397746 (matriz); posteriormente por adjudicación en liquidación de la comunidad, mediante escritura pública número quinientos cuarenta y ocho (548) de fecha seis (06) de Junio de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Única de Cota, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, correspondiéndole al inmueble objeto de este contrato el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20676392.

TERCERO: Que en la prenombrada escritura pública número quinientos cuarenta y ocho (548) de fecha seis (06) de Junio de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Única de Cota, debidamente registrada, declaró la construcción y acogiéndose a lo dispuesto por la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, AFECTO EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO A LA VIVIENDA FAMILIAR de que trata la misma ley.

CUARTO: Que en atención a los hechos anteriormente citados y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4o. de la misma Ley 258 del 17 de Enero de 1996, el compareciente DESAFECTA DE LA VIVIENDA FAMILIAR el bien inmueble citado en el punto primero del presente público instrumento.

Presente en este acto la señora BLANCA ANDREA DEL REAL SUAREZ, identificada(s) con cédula de ciudadanía No. 35.530.685 expedida en Facatativá; mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, con domicilio en este Municipio, quien obra este acto en calidad de cónyuge del compareciente señor EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES, y manifestó: Que acepta la presente escritura y en especial la desafectación a la vivienda familiar por encontrarla a su entera satisfacción.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

LA NOTARIA LES INFORMA A LOS OTORGANTES:

1.- QUE ÚNICAMENTE RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS (ART 9 DECRETO 960 DE 1.970).-

2.- QUE DEBEN REGISTRAR LA ESCRITURA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, SO PENA DE PAGAR UNA MULTA CONSIDERABLE (LEY 223 DE 1.995 ART 231).

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1.- HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES Y APELLIDOS, ESTADOS CIVILES, EL NÚMERO DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN DEL INMUEBLE, NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y LINDEROS Y APRUEBAN ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO.

2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE LO MANIFESTADO EN CASO DE UTILIZARSE ESTA ESCRITURA CON FINES ILEGALES.

3.- QUE CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS OTORGANTES, NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LA NOTARIA, autoriza el presente instrumento, porque se han cumplido todas las etapas para su perfeccionamiento legal. Se advirtió a los comparecientes sobre la necesidad de registrar este instrumento en la oficina correspondiente dentro del término legal. Fue leída en su totalidad por los comparecientes, quienes para demostrar su aprobación la suscriben como aparece, ante mí y conmigo la suscrita notaria que de todo lo anterior da fe.

PAPEL NOTARIAL: Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial Nos.: Aa039099463, Aa039099421.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4

Derechos Notariales:	\$ 55.300.00
Impuesto a las Ventas:	\$ 15.827.00
Recaudos Fondo de Notariado:	\$ 5.550.00
Recaudos Superintendencia:	\$ 5.550.00

RESOLUCIÓN NUMERO 451 DE ENERO 20 DEL 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES
C.C. No. 79779751
Estado Civil CASADO
Ocupación INGENIERIA
Dirección Parcelas de Cota # 54B
Teléfono 3102186955.

BLANCA ANDREA DEL REAL SUAREZ
C.C. No. 35530685
Estado Civil CASADA
Ocupación DOCTORA
Dirección Parcelas de Cota # 54B
Teléfono 3134534844.

LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COTA
CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAR
C.C. No. 79779751.

FIRMA DEL SEÑOR EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES EN LA ESCRITURA 207 DE 2017



OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL

3.1.3. Escritura Pública N° mil doscientos dos (1202), clase de contrato afectación a vivienda familiar, de fecha 19 de diciembre de 2018, de la Notaria Única del Círculo de Cota. Donde aparece la firma del señor EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía 79.779.751 de Bogotá D.C. Escritura que se halla en el Tomo 54 (1200-1228) de 2018 de la Notaria Única De Cota.



República de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1 2 0 2.

MIL DOSCIENTOS DOS.

CLASE DE ACTO O CONTRATO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

OTORGANTES: EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES y BLANCA ANDREA DEL REAL SUAREZ.

INMUEBLE Y UBICACIÓN: LOTE DE TERRENO UNO (1) "SAN FRANCISCO" JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA PARCELACIÓN GRANJAS FAMILIARES DE COTA UBICADO EN LA VEREDA PARCELAS DEL MUNICIPIO DE COTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20676392.

En el Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), ante mí CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA - NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COTA; compareció el señor EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.751, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en este Municipio, quien obra en su propio nombre y manifestó:

PRIMERO: Que es propietario del siguiente inmueble:

LOTE DE TERRENO UNO (1) "SAN FRANCISCO" JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA PARCELACIÓN GRANJAS FAMILIARES DE COTA UBICADO EN LA VEREDA PARCELAS DEL MUNICIPIO DE COTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA cuenta con un área de dos mil doscientos ochenta punto veintiocho metros cuadrados (2.280,28 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del mojón uno (1) al mojón dos (2), en longitud de cuarenta y seis punto cincuenta y seis metros (46.56 mts), con el predio 00 00 0007 0041 000; del mojón dos (2) al mojón tres (3), en longitud de trece punto cincuenta y un metros (13.51 mts), con camellón; del mojón tres (3) al mojón cuatro (4), en longitud de once

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2

punto sesenta y cuatro metros (11.64 mts), del mojón cuatro (4) al mojón cinco (5), en longitud de cincuenta y dos punto cincuenta y dos metros (52.52 mts), lindando en estos dos trayectos, con el predio 00 00 0007 0222 000; del mojón cinco (5) al mojón seis (6), en longitud de veintinueve punto sesenta y tres metros (29.63 mts), con el lote dos (2) de esta división; y del mojón seis (6) al mojón uno (1) o de partida, en longitud de setenta punto trece metros (70.13 mts), con el predio 00 00 0007 0073 000.

SEGUNDO: Que el inmueble anteriormente aliterado fue adquirido por el compareciente así: El lote de terreno en mayor extensión y en común y proindiviso, parte por compra realizada a BEATRIZ HELENA MARTINEZ GUERRA DE LONDOÑO Y OTROS, mediante escritura pública No. sesenta y cinco (65) de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil uno (2001); otra parte, por compra realizada a MARTHA MARTINEZ GUERRA DE AGUILERA, mediante escritura pública número treinta y siete (37) de fecha siete (7) de febrero del dos mil dos (2002); por último por compra realizada a MARTHA MARTINEZ GUERRA DE AGUILERA, mediante escritura pública No. quinientos setenta y seis (576) de fecha cuatro (4) de diciembre del dos mil dos (2002), otorgadas todas en la Notaria Única del Círculo de Cota, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20397746 (matriz); posteriormente por adjudicación en liquidación de la comunidad, mediante escritura pública número quinientos cuarenta y ocho (548) de fecha seis (06) de Junio de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Única de Cota, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, correspondiéndole al inmueble objeto de este contrato el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20676392, la construcción por haberla desarrollado a sus expensas.

TERCERO: Que el estado civil del compareciente es casado con sociedad conyugal vigente y el precitado bien inmueble es el único bien que está destinado a vivienda familiar.

CUARTO: Que de conformidad con el inciso segundo (2º) de la Ley 258 de 1.996, **afecta a vivienda familiar**, el inmueble descrito en el numeral primero de esta escritura pública.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL

República de Colombia

QUINTO: Que en virtud de la presente afectación a vivienda familiar, solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos, tomar nota de la misma, a fin de que se registre en el Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente.

Presente en este acto la señora **BLANCA ANDREA DEL REAL SUAREZ**, identificada(s) con cédula de ciudadanía No. **35.530.685** expedida en Facatativá, mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, con domicilio en este Municipio, quien obra este acto en calidad de cónyuge del compareciente señor **EMILIANO MIGUEL ANDRES SUÁREZ CORTES**, y manifestó: Que acepta la presente escritura en especial la afectación a vivienda familiar, por encontrarla a su entera satisfacción.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES Y APELLIDOS, ESTADOS CIVILES, EL NUMERO DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN DEL INMUEBLE, NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y LINDEROS Y APRUEBAN ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDÓ REDACTADO.
- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE LO MANIFESTADO EN CASO DE UTILIZARSE ESTA ESCRITURA CON FINES ILEGALES.
- QUE CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS OTORGANTES, NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1.970.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: LOS OTORGANTES, EXPRESAMENTE DECLARAN QUE NO AUTORIZAN LA DIVULGACIÓN, NI COMERCIALIZACIÓN,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NI PUBLICACIÓN POR NINGÚN MEDIO, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, DE SU IMAGEN PERSONAL Y/O FOTOGRAFÍA TOMADA EN ESTA NOTARIA, NI SU HUELLA DIGITAL, NI DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, SALVO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEMÁS ACTOS NOTARIALES QUE PERSONALMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO SOLICITEN POR ESCRITO, CONFORME A LA LEY.

ADVERTENCIA: SE ADIERTE A LOS OTORGANTES QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA CORRESPONDIENTE OFICINA DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO, SO PENA DEL PAGO DE INTERESES MORATORIOS QUE LES LIQUIDARAN POR MES O FRACCIÓN.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8 del Decreto 960/70 y el art 116 del Decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LA NOTARIA, autoriza el presente instrumento, porque se han cumplido todas las etapas para su perfeccionamiento legal. Se advirtió a los comparecientes sobre la necesidad de registrar este instrumento en la oficina correspondiente dentro del término legal. Fue leída en su totalidad por los comparecientes, quienes para demostrar su aprobación la suscriben como aparece, ante mi y conmigo la suscrita notaria que de todo lo anterior da fe.

PAPEL NOTARIAL: Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: Aa056262732, Aa056262733, Aa056262734

Derechos Notariales: \$ 57.600,00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Impuesto a las Ventas: \$ 18.240,00

Recaudos Fondo de Notariado: \$ 5.850,00

Recaudos Superintendencia: \$ 5.850,00

RESOLUCIÓN NUMERO 858 /DE ENERO 31 DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES
C.C. No. 79779751
Estado Civil CASADO
Ocupación COMERCIANTE
Dirección PARCELIAS DE COSTA # 546
Teléfono 310 2186955

BLANCA ANDREA DEL REAL SUAREZ
C.C. No. 35.530.685
Estado Civil Casada
Ocupación Bacteriologista
Dirección PARCELIAS DE COSTA # 546
Teléfono 3124024244

LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COTA
CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EMILIANO MIGUEL ANDRES
C.C. No. 79779751

FIRMA DEL SEÑOR EMILIANO
MIGUEL
ANDRES SUAREZ CORTES EN LA
ESCRITURA 1202 DE 2018

3.1.4 Toma de muestra manuscriturales:

Toma de muestras manuscriturales en diez (11) folios, las cuales fueron realizadas, previo consentimiento informado, del señor EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía 79.779.751 de Bogotá D.C.



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

3.1.4.1 Consentimiento informado:

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

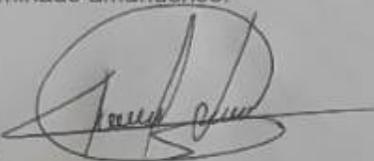
CONSENTIMIENTO INFORMADO

En la ciudad de Cota (Cundinamarca), el día 30 del mes de junio del año 2022, siendo las 09:00 horas, yo EMILIANO MIGUEL ANDRÉS SUAREZ CORTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.779.751 expedida en Bogotá, autorizo al señor Perito en Grafología Fernando Villarraga Franco, identificado con c.c. 79125783, para que me realice Toma de Muestras Grafológicas.

Manifiesto que he sido informado previamente por parte del señor Perito, del procedimiento que se llevará a cabo, otorgando en forma libre, espontánea y sin ningún tipo de coacción o presión, la realización de la presente Toma de muestras grafológicas:

El presente documento lo he leído y entendido en su totalidad:

El examinado amanuense:

Firma: 

Nombre: EMILIANO MIGUEL ANDRÉS SUAREZ
Perito Grafólogo: 

Identificación: 79779751 M
Fernando Villarraga Franco

Huella índice derecho: c.c. N° 79125783



OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL
CELULAR: 3167431688 - 3118554216
CARRERA 19C No. 90 - 59 OFICINA 301 BOGOTÁ D.C.



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

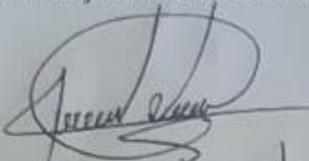
3.1.4.2 Folio 1 firma y número de cédula

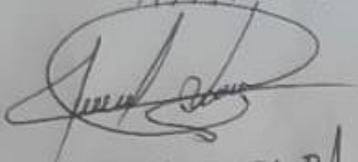
**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

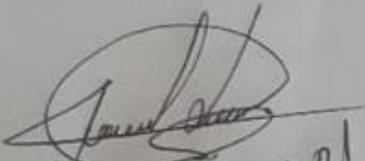
Folio 1

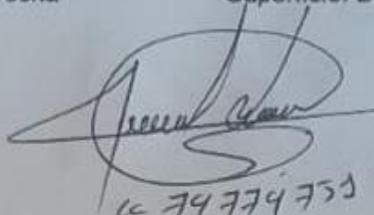
TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES PARA ANÁLISIS GRAFOLÓGICO

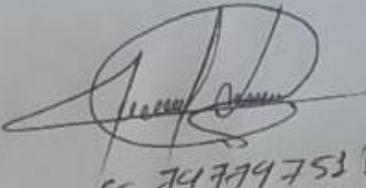
Amanuense: Emiliano Miguel Andrés Suárez Cortés
C.C 79.779.751 Expedida en: Bogotá D.C
Fecha de la toma: 30 de junio de 2022 Lugar: Cota (Cundi.)
Posición: Sentado Mano: Derecha Superficie: Dura
Tema: firma y numero de cedula


CC 79779751 Rd.


CC 79779751 Rd.


CC 79779751 Rd.


CC 79779753 Rd.


CC 79779753 Rd.

Amanuense: 
Nombre: EMILIANO M ANDRÉS SUÁREZ Cortés Perito Grafólogo 
Nombre: Fernando Villarraga Franco
C.C. 79779751 Rd. C.C. 79125783

Huella indice derecho: 

OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL
CELULAR: 3167431688 - 3118554216
CARRERA 19C No. 90 - 59 OFICINA 301 BOGOTÁ D.C.



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

3.1.4.3 Folio 2 abecedario en mayúscula

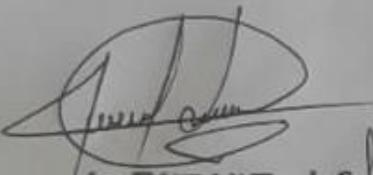

Folio 2

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES PARA ANÁLISIS GRAFOLÓGICO

Amanuense: Emiliano Miguel Andrés Suárez Cortés
C.C 79.779.751 Expedida en: Bogotá D.C
Fecha de la toma: 30 de junio de 2022 Lugar: Cota (Gundí.)
Posición: Sentado Mano: Derecha Superficie: Dura
Tema: abecedario en mayúscula

A B C D E F G H I J K L M N O
P Q R S T U V W X Y Z


C.C 79779751 M.
Amanuense: Perito Grafólogo 
Nombre: EMILIANO M. ANDRÉS SUÁREZ Cortés. Nombre: Fernando Villarreal Franco
C.C. 79779751 M. C.C. 99125783

Huella índice derecho: 

OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL
CELULAR: 3167431688 - 3118554216
CARRERA 19C No. 90 - 59 OFICINA 301 BOGOTÁ D.C.



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

3.1.4.4 Folio 3 abecedario en minúscula



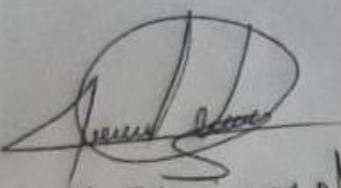
**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

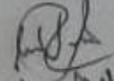
Folio 3

TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES PARA ANÁLISIS GRAFOLÓGICO

Amanuense: Emiliano Miguel Andrés Suárez Cortés
C.C 79.779.751 Expedida en: Bogotá D.C
Fecha de la toma: 30 de junio de 2022 Lugar: Cota (Cundi.)
Posición: Sentado Mano: Derecha Superficie: Dura
Tema: abecedario en minúscula

a b c d e f g h i j k l m n ñ o p a r s
T u y w x y z.


C.C 79779751 M.

Amanuense: Perito Grafólogo 
Nombre: EMILIANO M ANDRES SUAREZ Nombre: Fernando Villarraga Franco
C.C. 79779751 M. C.C. 29175703

Huella índice derecho: 

OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL
CELULAR: 3167431688 - 3118554216
CARRERA 19C No. 90 - 59 OFICINA 301 BOGOTÁ D.C.



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

3.1.4.5 Folio 4 dictado en mayúscula



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

Folio 4

TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES PARA ANÁLISIS GRAFOLÓGICO

Amanuense: Emiliano Miguel Andrés Suárez Cortés

C.C 79.779.751

Expedida en: Bogotá D.C

Fecha de la toma: 30 de junio de 2022

Lugar: Cota (Cundi.)

Posición: Sentado

Mano: Derecha

Superficie: Dura

Tema: dictado en mayúscula

ME GUSTAN LOS CABALLOS DE PASO FINO
COLOMBIANO. POR SU FIGURA BRIO Y
BELLEZA. Y ADEMÁS POR ENERGÍA QUE
LE TRANSMITE AL HOMBRE.

Amanuense:

Nombre: EMILIANO M. ANDRÉS SUÁREZ

C.C. 79779751 BL.

Perito Grafólogo

Nombre: Fernando Villarosa Franco

C.C. 79125783

Huella índice derecho:



OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL
CELULAR: 3167431688 - 3118554216
CARRERA 19C No. 90 - 59 OFICINA 301 BOGOTÁ D.C.



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

3.1.4.6 Folio 5 dictado en minúscula



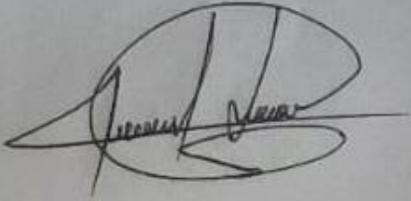
**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

Folio 5

TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES PARA ANÁLISIS GRAFOLÓGICO

Amanuense: Emiliano Miguel Andrés Suárez Cortés
C.C 79.779.751 Expedida en: Bogotá D.C
Fecha de la toma: 30 de junio de 2022 Lugar: Cota (Cundi.)
Posición: Sentado Mano: Derecha Superficie: Dura
Tema: dictado en minúscula

SOY COLOMBIANO Y CRIADO EN UN MUNICIPIO CERCA
A BOGOTÁ LLAMADO COTA. ES UN MUNICIPIO DONDE
SE PRODUCE LOS JUDURAS. OSEA AGRICULTOR.



Amanuense: Perito Grafólogo 
Nombre: EMILIANO MIGUEL ANDRÉS SUÁREZ CORTÉS. Nombre: Fernando Villarraga Franco
C.C. 79779751 Nombre: C.C. 29125783

Huella índice derecho: 

OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL
CELULAR: 3167431688 - 3118554216
CARRERA 19C No. 90 - 59 OFICINA 301 BOGOTÁ D.C.



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

3.1.4.7 Folio 6 números del uno (1) al cincuenta (50)



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

Folio 6

TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES PARA ANÁLISIS GRAFOLÓGICO

Amanuense: Emiliano Miguel Andrés Suárez Cortés

C.C 79.779.751 Expedida en: Bogotá D.C

Fecha de la toma: 30 de junio de 2022 Lugar: Cota (Cundi.)

Posición: Sentado Mano: Derecha Superficie: Dura

Tema: números del uno (1) al cincuenta (50)

1, 20 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17
18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30
31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42
43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50.



Amanuense: Perito Grafólogo 

Nombre: EMILIANO M. ANDRÉS SUÁREZ Nombre: Fernando Villanaga Franco

C.C. 79 779 751 C.C. 79 125 783

Huella índice derecho: 

OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL
CELULAR: 3167431688 - 3118554216
CARRERA 19C No. 90 - 59 OFICINA 301 BOGOTÁ D.C.



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

3.1.4.8 Folio 7 dictado de cifras y símbolos



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

Folio 7

TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES PARA ANÁLISIS GRAFOLÓGICO

Amanuense: Emiliano Miguel Andrés Suárez Cortés

C.C 79.779.751 Expedida en: Bogotá D.C

Fecha de la toma: 30 de junio de 2022 Lugar: Cota (Cundi.)

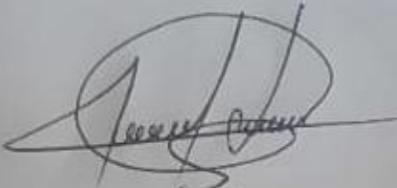
Posición: Sentado Mano: Derecha Superficie: Dura

Tema: dictado de cifras y símbolos

$5779 \$ 7779\% \div 5971.903$

$9573 + 5.100.000 - 753.000 X$

$9953 \$ CC 74779753 ?? 9.900.000$



Amanuense: Perito Grafólogo 

Nombre: EMILIANO M. ANDRÉS SUÁREZ Nombre: Fernando Villarraga Franco

C.C. 74779753 C.C. 79125383

Huella índice derecho: 

OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL
CELULAR: 3167431688 - 3118554216
CARRERA 19C No. 90 - 59 OFICINA 301 BOGOTÁ D.C.



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

3.1.4.9 Folio 8 dictado de cifras con línea de sustentación


Folio 8

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES PARA ANÁLISIS GRAFOLÓGICO

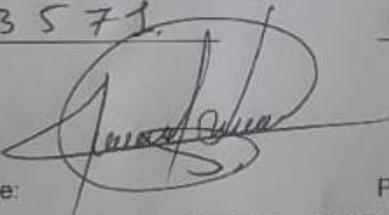
Amanuense: Emiliano Miguel Andrés Suárez Cortés
C.C 79.779.751 Expedida en: Bogotá D.C
Fecha de la toma: 30 de junio de 2022 Lugar: Cota (Cundi.)
Posición: Sentado Mano: Derecha Superficie: Dura
Tema: dictado de cifras con línea de sustentación

CC 79779751 R.L. 7?7??

\$ 744.556.545. XXXXX

88974% -----

- 433 571. 8479.000 ÷

Amanuense: 
Nombre: EMILIANO M. SUÁREZ CORTÉS Perito Grafólogo 
C.C. 7977-79751 R.L. Nombre: Fernando Villarraga Franco
C.C. 79125703

Huella Índice derecho: 

OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL
CELULAR: 3167431688 - 3118554216
CARRERA 19C No. 90 - 59 OFICINA 301 BOGOTÁ D.C.



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

3.1.4.10 Folio 9 dictado

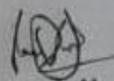
**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

Folio 9

TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES PARA ANÁLISIS GRAFOLÓGICO

Amanuense: Emiliano Miguel Andrés Suárez Cortés
C.C 79.779.751 Expedida en: Bogotá D.C
Fecha de la toma: 30 de junio de 2022 Lugar: Cota (Cundi.)
Posición: Sentado Mano: Derecha Superficie: Dura
Tema: dictado

El Gobierno de la ciudad AUTONOMA DE BUENOS
AIRES tomo una decisión radical esta semana
con respecto al lenguaje inclusivo, que
causara atención, pero podrían adoptar otros
países y ciudades al rededor de 79. C.L.
Alcalde HORACIO RODRIGUEZ. PROHIBE 572
ESUELAS

Amanuense: Nombre: EMILIANO M. ANDRÉS SUÁREZ Cortés
C.C. 79779751 RA Perito Grafólogo 
Nombre: Fernando Villarraga Franco
C.C. 79125783

Huella Índice derecho: 

OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL
CELULAR: 3167431688 - 3118554216
CARRERA 19C No. 90 - 59 OFICINA 301 BOGOTÁ D.C.



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

3.1.4.11 Folio 10 mano izquierda, firma y número de cedula con línea de sustentación

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

Folio 10

TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES PARA ANÁLISIS GRAFOLÓGICO

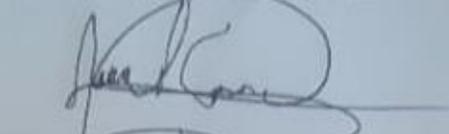
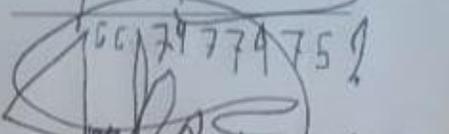
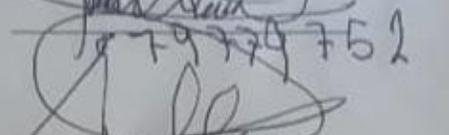
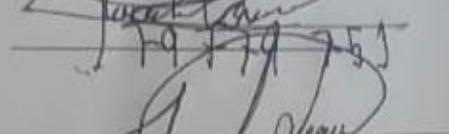
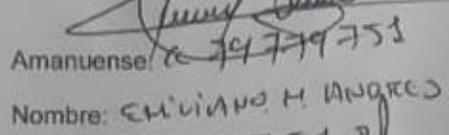
Amanuense: Emiliano Miguel Andrés Suárez Cortés

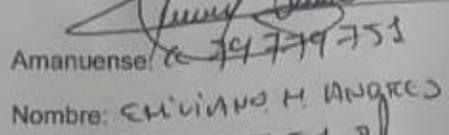
C.C 79.779.751 Expedida en: Bogotá D.C

Fecha de la toma: 30 de junio de 2022 Lugar: Cota (Cundi.)

Posición: Sentado Mano: Izquierda Superficie: Dura

Tema: firma y numero de cedula con línea de sustentación

Amanuense: 

Nombre: EMILIANO M. ANDRÉS SUÁREZ
C.C. 79779751

Perito Grafólogo 
Nombre: Fernando Villarejo Franco
C.C. 79125783

Huella índice derecho: 

OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL
CELULAR: 3167431688 - 3118554216
CARRERA 19C No. 90 - 59 OFICINA 301 BOGOTÁ D.C.



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

3.1.4.12 Folio 11 firma y número de cedula con línea de sustentación



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
JUDICIAL & DEFENSORIAL**

Folio 11

TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES PARA ANÁLISIS GRAFOLÓGICO

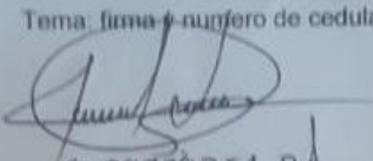
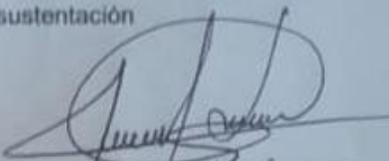
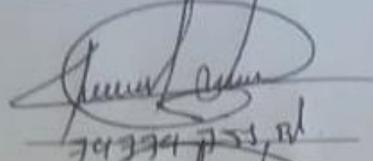
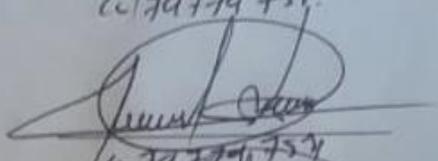
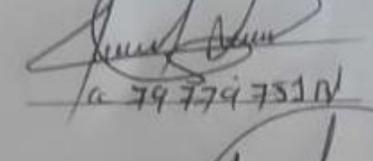
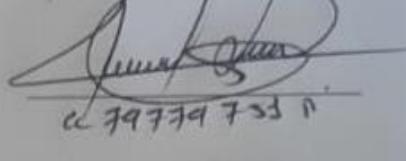
Amanuense: Emiliano Miguel Andrés Suárez Cortés

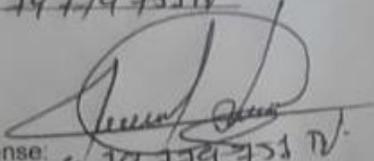
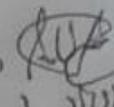
C.C 79.779.751 Expedida en: Bogotá D.C

Fecha de la toma: 30 de junio de 2022 Lugar: Cota (Cundi.)

Posición: Sentado Mano: Derecha Superficie: Dura

Tema: firma y número de cedula con línea de sustentación

 C.C 79779751 B1	 C.C 79779751
 79779751 B1	 C.C 79779751
 C.C 79779751 B1	 C.C 79779751 B1

Amanuense:  C.C 79779751 B1 Perito Grafólogo 

Nombre: EMILIANO M. ALFARO SUAREZ Nombre: Fernando Villanaga Franco

C.C. 79779751 B1 C.C. 79125783

Huella indice derecho: 

OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL
CELULAR: 3167431688 - 3118554216
CARRERA 19C No. 90 - 59 OFICINA 301 BOGOTÁ D.C.



OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL

3.2. MATERIAL DUBITADO:

Como elemento dubitado se tiene imagen de una Letra de cambio, con la siguiente información: N° 01, POR \$60000000, SEÑOR ANDRÉS SUAREZ, EL DIA 18 DE MAYO DEL AÑO 2021, PAGARA SOLIDARIAMENTE EN BOGOTA A LA ORDEN DE ÁLVARO MURILLO, LA CANTIDAD DE SESENTA MILLONES DE PESOS mlte .. En la parte de "ACEPTADA", aparece una firma con el número 79779751

No. 01 LETRA DE CAMBIO Por \$ 60000000

SEÑOR(ES): Andres suarez

EL DIA 18 DE Mayo DEL AÑO 2021

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Bogota

A LA ORDEN DE ALVARO MURILLO

LA CANTIDAD DE sesenta millones de pesos mlte

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL Uno por ciento

UNO% MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE, (Girador) cota, 18 mayo de 2020 Ciudad Fecha

Firma: 79779751

La firma que aparece en el campo de ACEPTADA es la siguiente:



Este es el elemento dubitado que se tiene, el Perito en Documentología y Grafología, firmante de este Informe Pericial, el día 30 de junio de 2022 consulto en el despacho del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., donde se adelanta el proceso de radicado N° 11001400305320220021800, donde fue informado que en este despacho no se encuentra el original del elemento dubitado, toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual.



4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO O MÉTODO TÉCNICO EMPLEADO:

Método utilizado para el análisis es el signalectico o señalético consistente en cuatro etapas que son:

- 4.1 Observación.
- 4.2 Señalamiento de características específicas.
- 4.3 Confrontación o Cotejo.
- 4.4 Juicio de identidad.

En el proceso de identificación y autenticación de los elementos materiales de prueba, es necesario aplicar estos aspectos de la siguiente forma:

Con la **observación** pretendemos encontrar e identificar las características físicas de los gestos gráficos del elemento objeto de estudio, necesarios para el resto del procedimiento técnico.

El **señalamiento de características específicas** del elemento objeto de estudio, dubitado e indubitado, es de utilidad para el cotejo o comparación.

Con el **cotejo o comparación** pretendemos encontrar similitudes o diferencias entre el documento dubitado e indubitado.

Juicio de identidad es aquí donde emitimos nuestro concepto acerca de lo que se descubre frente al documento, si corresponde o no con las mismas características que se encuentran en el patrón de cotejo.

Este Método es utilizado por la comunidad técnico científica de grafología a nivel nacional.

5. INFORME DEL GRADO DE ACEPTACION POR LA COMUNIDAD TECNICO CIENTIFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Las etapas del método signalectico o señalético se usan en grafología, para determinar la incidencia de aspectos en la estructura y morfología, de cuya evaluación se basa la individualización de un grafismo en cada persona y su posterior cotejo para verificar las características únicas en cada objeto de estudio y su correspondencia o no entre sí; en consecuencia en el estudio realizado se efectúan análisis a fondo, donde se resaltan particularidades, patrones., aspectos como inclinación y tamaño. En el Manual Único de Criminalística de la Fiscalía General de la Nación, en la Sección Científica sobre Documentología y Grafología, en el numeral 5. Metodología empleada en los análisis, hace referencia al método señalético.

6. PRINCIPIOS ACEPTADOS POR LA COMUNIDAD TECNICO CIENTÍFICA EN GRAFOLOGÍA.

El acto de escribir es el resultado de una operación cerebro-motriz, es decir, el producto del cerebro y del movimiento ejecutado por los músculos, nervios y el sistema óseo. Por esto, la escritura nos da todo el contenido no sólo psicológico sino también fisiológico, pues recibe todas las influencias mentales, físicas y ambientales. No podemos modificar nuestra escritura **o imitar la de otra persona, sin dejar rastros del esfuerzo realizado para lograrlo.**



OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL

Consecuentemente, el estudio grafotécnico se fundamenta en el análisis de las incidencias de los aspectos estructurales y formales del grafismo, que sintetizan y orientan la búsqueda de las contraseñas constitutivas de la impronta personal, de cuya evaluación grafonómica se sujetan las determinaciones de individualidad de cada gesto gráfico y su posterior cotejo con otros, para verificar las características gráficas y su correspondencia o no entre sí. En desarrollo del estudio técnico de los elementos materiales de prueba de carácter gráfico manuscritural se debe cumplir con las ritualidades básicas de observación, descripción, confrontación y juicio de identidad, teniendo en cuenta que los EMP deben ser idóneos para el análisis y cotejo, así como los siguientes principios:

Principio de Identidad. Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella procede, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

La identificación de firmas y manuscritos se fundamenta en su individualidad gráfica, es decir que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural, posee un gesto gráfico propio y diferente al de los demás. Dos o más firmas trazadas por una misma persona, a pesar de su uniprocedencia, nunca son exactamente iguales en sus aspectos morfodimensionales, a lo sumo son semejantes o equivalentes.

Principio de Autenticidad: un documento o gesto gráfico es auténtico o se reputa como tal cuando es público o se tiene la certeza de la persona que lo elaboró, manuscrituró o firmó.

Principio de abundancia: se debe tener varios gestos gráficos para poder realizar la comparación entre ellos.

Puede modificarse la escritura a voluntad, pero ello requiere un esfuerzo que necesariamente se evidencia en la grafía.

Nadie puede imitar de igual forma la grafía ajena, tampoco nadie puede ocultar los automatismos que tipifican sus verdaderos gestos gráficos.

A ninguna persona le es posible desfigurar su propia escritura sin dejar automatismos gráficos, siendo esto lo que en últimas permiten su identificación.

Estos principios han sido reconocidos y aceptados por la comunidad científica, pues a partir de ellos se logra la identidad gráfica y la verdad sobre la autoría de los escritos y manuscritos.

El titular de la firma desfigura, mientras el falsificador imita.

La identificación de firmas y manuscritos se fundamentan en que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural, posee una grafía propia y diferente a las demás.

7. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADOS DE LOS MISMOS AL MOMENTO DEL EXAMEN.

7.1 Cámara de Celular Samsung Galaxy A51 de 48MP

7.2 Computador Lenovo Type 10110 C540.

7.3 Luz artificial blanca marca HANDHELD BLACKLIGHT.

7.4 Lupa 10x.



7.5 Impresora HP Smart Tank 515.

Los instrumentos utilizados en el presente examen se encuentran en buen estado al momento del estudio.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE LA ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

Con el fin de atender la solicitud de Dictamen de Grafología, de parte del Señor Abogado Doctor CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS, se dirige el Perito el día 30 de junio de 2022 a la ciudad de Cota (Cundinamarca), donde, en horas de la mañana, se procede a tomar muestras manuscriturales, con previa aceptación y firma de consentimiento informado, al ciudadano EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.779.751 de Bogotá D.C.

El mismo día, 30 de junio de 2022, el Perito solicita en la sede de la Notaría Única de Cota (Cundinamarca) los documentos originales de las Escrituras Públicas siguientes: treinta y siete (37) de 2002, doscientos siete (207) de 2017 y mil doscientos dos (1202) de 2018. Al tener este material se procede a realizar la observación y señalamiento de características de las firmas que del señor EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.779.751 de Bogotá D.C., aparecen en estas tres escrituras citadas. Se toman imágenes para anexarlas al presente Informe Pericial.

En la tarde del día 30 de junio de 2022, el Perito, acude al despacho del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., donde se adelanta el proceso de radicado N° 11001400305320220021800, donde fue informado que en este despacho no se encuentra el original del elemento dubitado, toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual.

Teniéndose únicamente como elemento dubitado la imagen descrita en el punto 3.3 Material Dubitado, de este Informe Pericial, la imagen entregada por la persona que ha solicitado el servicio de grafología, en este caso el Señor Abogado Doctor CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS.

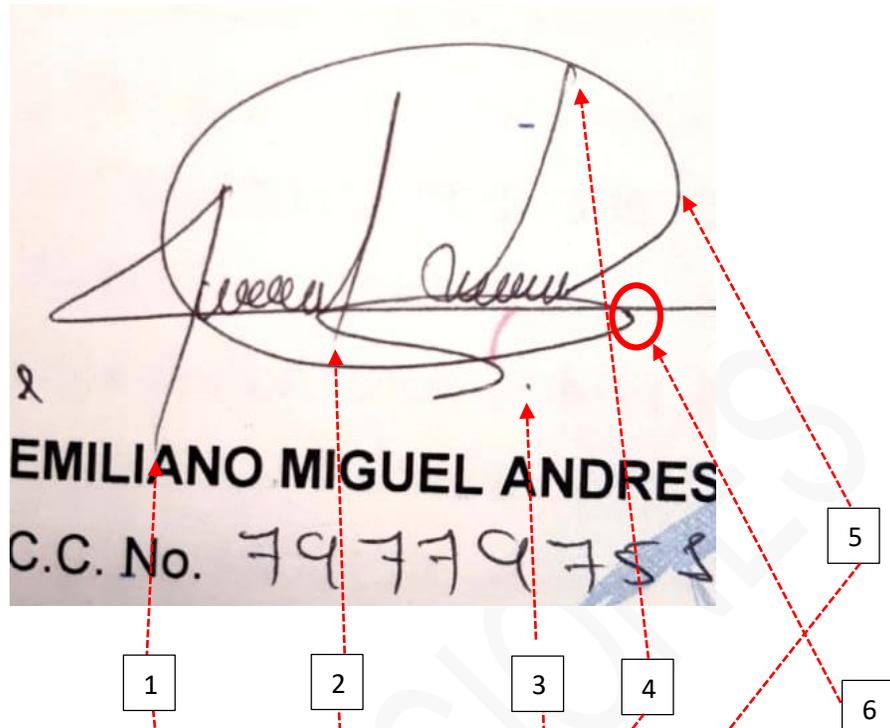
Al usar copias, se pierden aspectos importantes para la realización del análisis pericial, como la presión; pero si se conservan aspectos relevantes como la zona inicial y final del trazo, la función del trazo (si es esencial o accesorio), la posición (jambas, astas), la forma del trazo (recto, curvo), si existe emplazamiento, la dimensión (altura, dilatación, proporción), la forma (angulosa, curvilínea) e inclinación.

Por lo anterior expuesto, por no contar con el elemento dubitado original por la explicación dada, se procede a realizar el Dictamen Pericial.

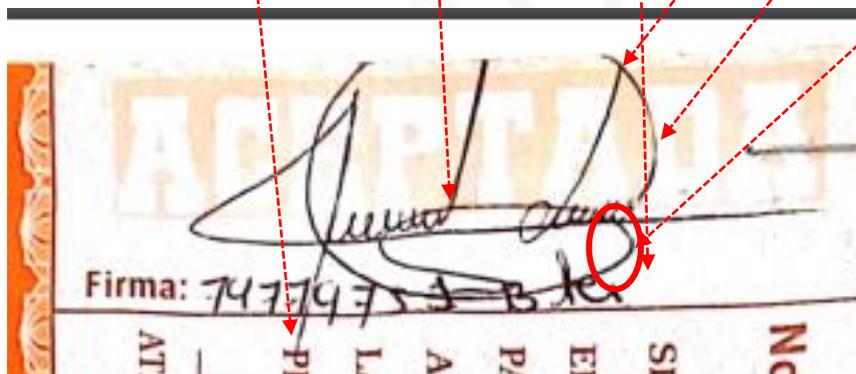
Con posterioridad a la obtención de los documentos indubitados y dubitado se procede a iniciar el respectivo análisis grafológico. Como primera medida se realiza la **observación** de los documentos, se realiza el **señalamiento de características específicas**, de los mismos, para continuar con el cotejo:

DESARROLLO DEL COTEJO

Firma indubitada:



Firma dubitada



1. Las firmas indubitadas presentan terminaciones aceradas, en tanto la firma dubitada presenta sus terminaciones de forma abrupta.
2. Las firmas indubitadas presentan los trazos en flexión de forma alargada sobrepasando la tangente basal; los trazos descendentes ubicados en el material dubitado se detienen abruptamente sin sobrepasar la línea base.
3. Un punto característico e identificativo que conforma un rasgo patrón o idiotismo es el punto ubicado en la zona inferior derecha, el cual no hace parte del material dubitado.
4. El trazo inicial está formado por un gancho o arpón en el material indubitado, no se presenta este tipo de inicio en el material dubitado.
5. El ovalo que inicia en la zona derecha y abarca gran parte de la rúbrica es comprimido y alargado en el material indubitado; este movimiento ubicado en el material dubitado es amplio y comprimido dando un aspecto circular.
6. Un punto característico e identificativo que conforma un rasgo patrón o idiotismo, es la pausa realizada durante la ejecución de la parte final del movimiento ovalar al iniciar el movimiento en forma de "S"; dicha pausa deja un botón o entintamiento durante su detención, este idiotismo no se encuentra dentro del material dubitado.



OFICINA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL & DEFENSORIAL

JUICIO DE IDENTIDAD.

Una vez realizadas las comparaciones, dentro del cotejo objetivo del presente Informe Pericial, se establece que las grafías no son correspondientes entre los documentos indubitados con el documento dubitado.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Revisada la información obtenida por el Perito para análisis o estudio grafológico, se tiene en cuenta los aspectos observados y analizados en la comparación, se logran establecer variables como puntos o zonas de inicio y de remate, inclinación versión axial, rasgos morfológicos, entre otros aspectos, lo anterior en aras de poder interpretar y concluir si la muestra dubitada es equivalente o no con las muestras indubitadas. Lo anterior permite establecer que **no hay equivalencia** entre las grafías indubitadas con la grafía dubitada, es decir, no existe uniprocedencia entre las firmas indubitadas con la firma dubitada.

Firma:

FERNANDO VILLARRAGA FRANCO
C.C 79.125.783
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO
PERITO EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE



La República de Colombia
y en su nombre la
Escuela Iberoamericana de Ciencias Técnicas
EICT

Institución para el Trabajo y Desarrollo Humano, reconocida oficialmente
mediante Resoluciones No. 045 de Febrero 14 de 2008, Proferidas por la
Secretaría de Educación Municipal de Soacha (Cundinamarca),
en concordancia con el Decreto 4904 de 2009.

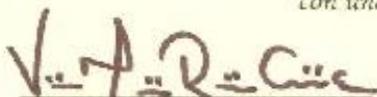
Confiere a :

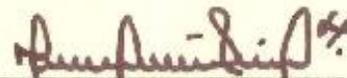
Fernando Villarraga Franco

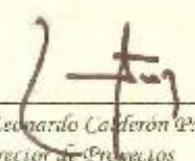
C.C. 79,125,783

Certificación Como:
**Perito en Documentología y
Grafología Forense**

Por haber cursado en programa Técnico Laboral por Competencias y
aprobado satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos,
con una intensidad de 1150 horas.


Viviana Marleny Ramírez Calderón
Directora


Martha Lucía Rojas Torres
Coordinadora Académica


Héctor Leonardo Calderón Parra
Director de Proyectos

Anotado al Folio 26 del Libro de Registro No. 01

Dado en Soacha (Cundinamarca), a los 22 Días del mes de Diciembre de 2016

No requiere Registro "Según Decretos 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 de 5 de Diciembre de 1995".



ACTA INDIVIDUAL DE CERTIFICACIÓN

En Soacha - Cundinamarca a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), se reunieron la Directora, la Coordinadora Académica y el Director de Proyectos, de la ESCUELA IBEROAMERICANA DE CIENCIAS TÉCNICAS EICT, Institución para el Trabajo y Desarrollo Humano, reconocida oficialmente mediante Resolución No. 045 de 14 Febrero de 2008, Proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Soacha (Cundinamarca), en concordancia con el Decreto 4904 de 2009, con el fin de formalizar la Certificación de los estudiantes que culminaron satisfactoriamente los estudios de los programas Técnicos Laborales por Competencias.

Comprobada la situación Legal y Académica según el plan de estudios del programa y el Reglamento, el Coordinador Académico certificó que el estudiante que se menciona a continuación cumplió los requisitos establecidos por la Institución y la Ley para la capacitación como Técnico Laboral por Competencias, por lo que la señora Directora procedió a otorgar la Certificación de PERITO EN DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE, a:

Fernando Villarraga Franco

C.C. 79.125.783

La expedición de la presente Certificación se formalizó de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4,5,6,27 y 67 de la Constitución Política, la Ley 115 de mil novecientos noventa y cuatro (1994), Ley 1064 de 2006 y Decreto 2888 de 2007.

En testimonio de lo anterior se firma en Soacha (Cundinamarca) a Veintidós (22) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).


Viviana Marlén Ramírez Calderón
Directora


Martha Lucía Rojas Torres
Coordinadora Académica


Héctor Leonardo Calderón Parra
Director de Proyectos

SEÑORES
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: No. 11001400305320220021800
DEMANDANTE: ALVARO MURILLO NIETO
DEMANDADO: EMILIANO MIGUEL ANDRÉS SUAREZ CORTES
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DEL 22 DE MARZO DE 2022.

CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS, Abogado en ejercicio mayor, y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 79.687.849 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 111.896 del C.S.J, actuando como quien recibe notificaciones electrónicas que coinciden con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el correo electrónico: cvargas.abogado@gmail.com actuando como apoderado judicial de **EMILIANO MIGUEL ANDRÉS SUAREZ CORTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.779.751 de Bogotá D.C., según el poder aportado, con el mayor respeto por medio del presente escrito, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que libró Mandamiento de pago el 22 de marzo de 2022, del proceso de la referencia, con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad el auto , en su lugar se NIEGUE por falta de requisitos formales para la constitución de título ejecutivo, por las razones que expongo a continuación:

1. TERMINOS DE INTERPONER EL RECURSO REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 22 DE MARZO DE 2022.

De acuerdo al artículo 318 del C.G.P. que consagra lo siguiente:

“(…),

Cuando el recurso se pronuncie fuera de la audiencia deberá interponerse por **escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto (…)**”.

En ese entendido es claro que nos encontramos en término para interponer el correspondiente recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, esto toda vez que, mi representado se notificó del proceso por conducta concluyente el 28 de junio de 2022 por cuanto mi poderdante hasta ese momento conoció la existencia del proceso. Por lo que, los términos correrían de la siguiente forma 29 , 30 de junio y 01 de julio de 2022 concurrían los 3 días para la interposición del recurso, motivo por el cual se allega el mismo dentro de la oportunidad legal.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo a lo relacionado en el artículo 430 del C.G.P que indica:

“(...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...)”.

En ese sentido, es claro que en atención a la falta de los requisitos formales del título ejecutivo solo podrá discutirse mediante recurso de reposición auto que libró mandamiento de pago, tal como ocurre en el presente asunto, razón por la cual la procedencia del mismo es válida y por tanto deberá estudiarse la misma.

II. FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES DEL TITULO EJECUTIVO.

Desde ahora manifestamos que NO se cumplen con los presupuestos formales y sustanciales del título ejecutivo, esto en razón a que para la validez de la literalidad del título debe cumplir con los requisitos mínimos, en este sentido respecto de los requisitos sustanciales, están relacionado con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P que indica:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (..) ”.

(Negrilla fuera del texto original).

En ese estricto sentido, es claro que para para que el titulo ejecutivo nazca a la vida jurídica debe contener obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, tal como lo indica el artículo 422 del C.G.P anteriormente relacionado, por tal razón el titulo ejecutivo que pretende ejecutar el demandante no cumple con los requisitos sustanciales, en primer lugar porque, este NO proviene del señor Emiliano Andrés Suarez cortes , tal como se expone.

En ese sentido, queremos dejar claro que el título valor que pretende ejecutar el demandante con el presente proceso, NO ha provenido de mi poderdante pues la firma impuesta allí no es la de él y tampoco este ha diligenciado mencionada letra de cambio No. 001, aunado a todo esto, es de indicar que mi poderdante no tiene ningún tipo de comunicación personal y/o de otra índole con el demandante desde hace más de 4 años y tampoco se ha visto con él durante ese mismo, razón por la cual es ingruente que se pretenda el pago de una letra supuestamente suscrita en el años 2020 cuando para esa época mi poderdante no tenía ningún tipo de vínculo personal , comercial y/o contractual con el demandante el señor Álvaro Murillo.

Por tanto, La obligación NO es clara pues como se ha indicado el deudor que se encuentra en mencionado título no está plenamente identificado toda vez que la firma impuesta allí, NO es la del señor Emiliano Andrés Suarez , por lo que no puede ser una obligación clara la descrita allí cuando el deudor no ha suscrito mencionado título valor , además de que tampoco el demandante expone en su demandada bajo que presupuestos se dio mencionado título no enuncia un negocio jurídico, préstamo o una prestación de servicio , por lo que no se cumple con ninguno de los requisitos para que la obligación sea clara pues no está identificada la naturaleza de la obligación y tampoco los factores que la determinaron no fueron mencionados en el escrito de demanda del demandante.

Así pues, si el título ejecutivo no ha sido suscrito por el deudor y tampoco firmado o diligenciado por este no puede pretenderse esta ser una obligación clara, expresa y exigible por lo que no se cumplen los presupuestos sustanciales para el cobro ejecutivo de mencionado título.

FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO

Con base en lo expuesto anteriormente y en el desarrollo jurisprudencial, los títulos ejecutivos deben gozar también de los requisitos formales estos de acuerdo a la sentencia T-747 de 2013 para lo cual estos deben exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "**(i) sean auténticos** y **(ii) emanen del deudor** o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme".

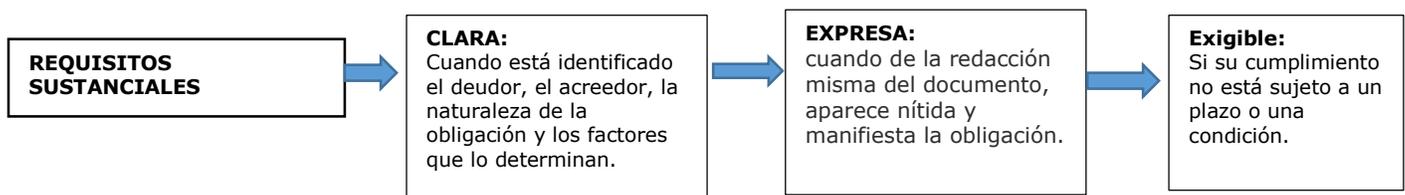
Por lo cual se hace más evidente que el título ejecutivo (i) NO es auténtico pues como se ha mencionado este no fue suscrito por el señor Emiliano Andrés Suarez, la firma que aparece allí tal como se prueba en el informe grafológico aportado al

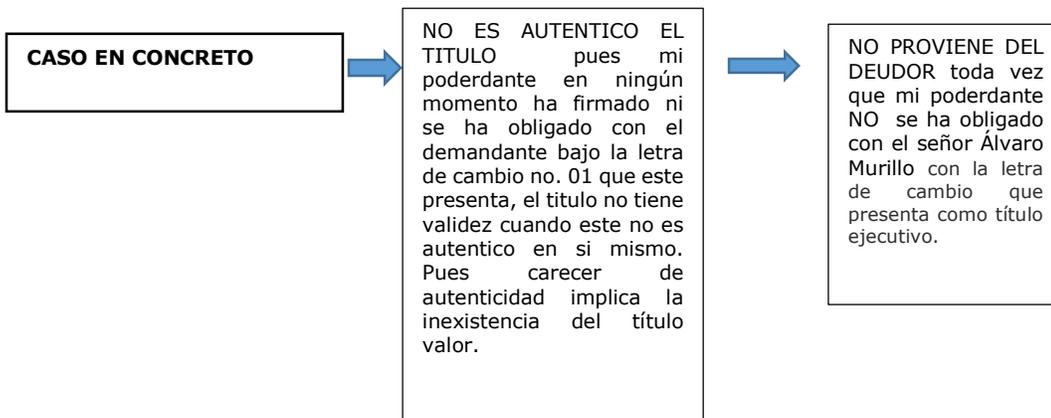
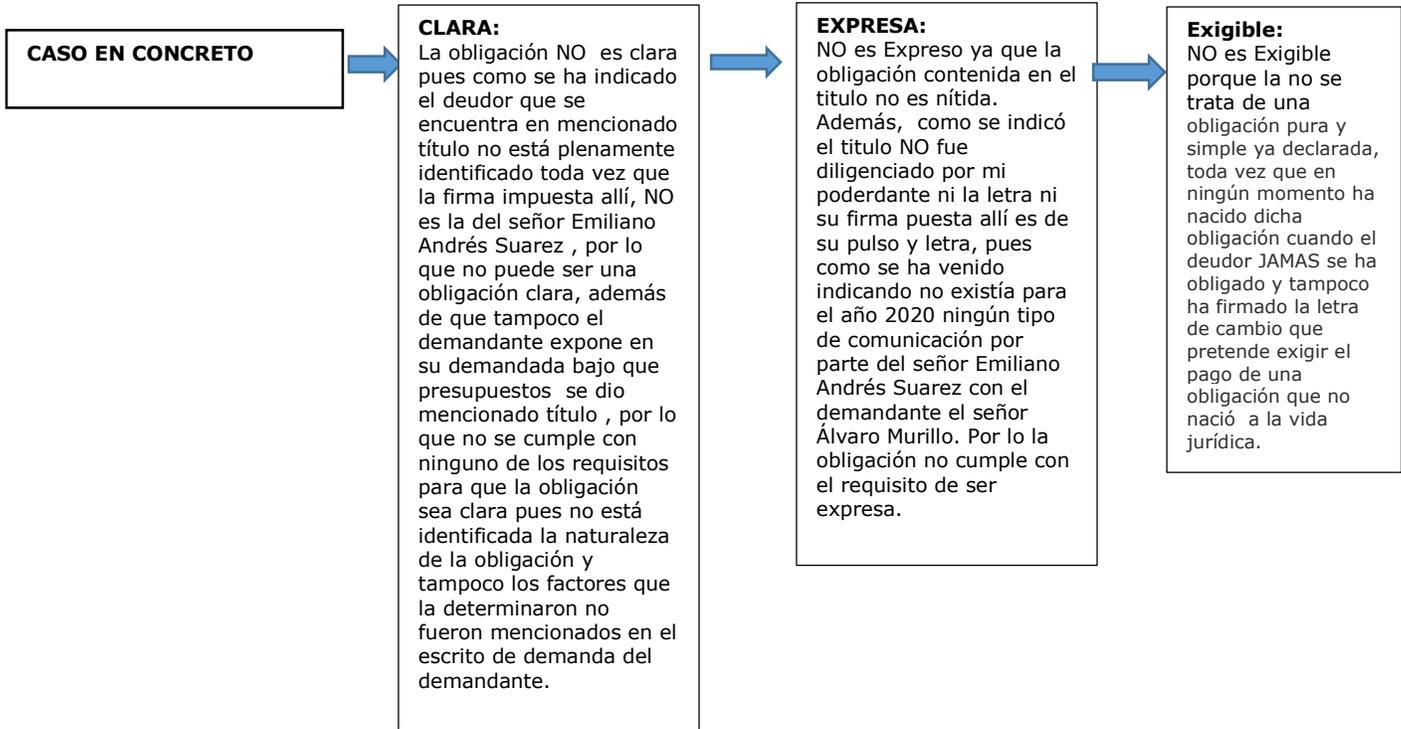
presente escrito, da cuenta de que la firma allí impuesta NO corresponde a mi poderdante como tampoco los números de cedula descritos en el título, además que los datos que menciona la letra de cambio No corresponde a la realidad pues como se indicó mi poderdante no ha tenido contacto alguno con el señor Álvaro Murillo hace más de 4 años razón por la cual se hace imposible que mi poderdante para el año 2020 suscribiera dicho título valor.

Teniendo en consideración lo anterior y que el proceso ejecutivo tiene características especiales que rompen el usual equilibrio procesal entre las partes, como son la posibilidad de ordenar medidas cautelares en el mandamiento de pago sin que se haya realizado la notificación de la demanda, se hace necesario que el juez determine con precisión si en el caso que se somete a su consideración, se dan los requisitos expuestos, los cuales viabilizan o no el trámite de ejecución para obtener el cumplimiento forzado de la obligación.

Además NO es Expreso ya que la obligación contenida en el titulo no es nítida. Además, como se indicó el título NO fue diligenciado por mi poderdante ni la letra ni su firma puesta allí es de su pulso y letra, pues como se ha venido indicando no existía para el año 2020 ningún tipo de comunicación por parte del señor Emiliano Andrés Suarez con el demandante el señor Álvaro Murillo. Por lo la obligación no cumple con el requisito de ser expresa.

Por lo que es claro que el titulo ejecutivo no reúne los presupuestos del artículo 422 del C.G.P a lo que se adición que todo título ejecutivo debe probar la existencia de una prestación en beneficio de un sujeto es decir el deudor obligado frente a su acreedor a ejecutar una conducta de DAR, HACER, NO HACER de manera CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE. De lo cual me permito hace un cuadro sinóptico explicando lo normado y los presupuestos de hecho del caso en concreto:





En este sentido, el título valor aportado por la parte demandante la LETRA de cambio No. 01, el cual fue presuntamente firmado el 18 mayo de 2020, tal como consta en el título valor objeto de mandamiento de pago en el proceso de la referencia, sin embargo, me permito reiterar tal como se ha venido desarrollando este título no cumple con los requisitos formales y sustanciales por lo que lo mismo, un título no suscrito por mi poderdante NO puede ser cobrado por vía ejecutiva.

COBRO DE LO NO DEBIDO POR PARTE DEL DEMANDANTE

Su señoría se advierte el cobro de lo no debido por parte del demandante, por cuanto el Señor Emiliano Andrés Suarez NO suscribió mencionada letra de cambio que pretende ejecutar , no existe obligación de pagar alguna suma, ni comprende la vinculación al referido proceso, no existiendo así motivo alguno para vincular al proceso a mi representado.

INDEBIDA DECLARACIÓN DE INTERESES MORATORIOS.

El demandante en la demanda dentro de sus pretensiones exigió el pago de intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio por valor de \$60.000.000.00 y unos intereses moratorios liquidados a la tasa de la Superintendencia Financiera desde el 19 de mayo de 2021, en efecto, el despacho en auto que libró mandamiento de pago del 22 de marzo de 2022 en el numeral 1.1 inciso segundo indicó: " junto con intereses moratorio comerciales causados desde el 19 de mayo de 2021 hasta que se efectuó el pago total, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera".

En efecto, nos oponemos a dicha decisión toda vez que si bien es cierto, como se ha expresado en este escrito mi poderdante no FIRMO ni es DEUDOR del demandante puesto que la literalidad de la letra de cambio no corresponde a la realidad pues ni su firma ni la obligación que expresa allí son auténticas. Sin embargo, es de indicarle al despacho que NO se podía declarar los intereses moratorios comerciales por los siguientes motivos:

- (i) En primer lugar, en la letra de cambio se fijaron unos intereses de plazo de (1%) por ciento mensual y los de mora a la tasa máxima legal autorizada, tal como se puede evidenciar en el título ejecutivo, no obstante no se entiende de qué manera, el despacho decreto los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

financiera.

Desconociendo de manera clara, lo indicado en el código civil en su artículo 1617, teniendo en cuenta que se está ante un mutuo por lo que de acuerdo al artículo anteriormente mencionado indica:

Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1. Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. **El interés legal se fija en seis por ciento anual.**

2. El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando sólo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3. Los intereses atrasados no producen interés.

4. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas."

En efecto, no se puede pretender el pago de intereses moratorios definidos en el artículo 884 del código de comercio cuando estos se dan como lo indica claramente la norma en los negocios mercantiles, situación que en el caso en concreto no se da puesto que el demandante en ningún punto de la demanda menciona que dicha obligación se haya dado por cuenta de un negocio mercantil si no que da a entender que se trató de un mutuo por lo que los intereses de este deben estar dados por el artículo 1617 del Código Civil.

- (ii) Por lo que, teniendo en cuenta lo expresado en el título ejecutivo (NO FIRMADO NI SUSCRITO POR EL SEÑOR ANDRES SUAREZ) se entiende que la tasa máxima legal autorizada sería la determinada por el código civil en su artículo 1617 por la naturaleza de la obligación y no la decretada por el despacho en el auto que libro mandamiento de pago.

INESISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DEL SEÑOR ANDRES SUAREZ

Teniendo en cuenta, que tal como se ha venido explicando en el presente escrito que mi poderdante NO firmo ni acordó ni diligenció la letra de cambio que pretende ejecutar el demandante, teniendo en cuenta que mi poderdante no es deudor del título ejecutivo con el que se pretende el pago de dicha obligación, tal como lo prevé

el artículo 269 del C.G.P, teniendo en cuenta lo anterior me permito recalcar porque no existe obligación de parte del señor Emiliano Andrés Suarez:

1. No diligenció, ni firmó la letra de cambio objeto de ejecución tal como lo prueba el estudio grafológico que se aporta.
2. El señor Andrés Suarez no tiene ningún tipo de relación comercial y/o comunicación personal desde hace más 4 años pues no ha visto al señor Álvaro Murillo desde ese tiempo por lo que resulta imposible que se haya suscrito una letra en el año 2020 por un préstamo en ese momento.

Ante todo esto, resulta claro que no existe obligación alguna por parte de mi mandante pues JAMAS se obligó a pagar una suma de dinero con mencionado título al demandante.

PRETENSIONES:

PRIMERO. DECLARAR la carencia de exigibilidad del título ejecutivo que soporta la presente demanda ejecutiva pues carece de los requisitos formales y sustanciales
SEGUNDO. EN CONSECUENCIA DECLARAR la revocatoria del auto que libra mandamiento de pago del 22 de marzo de 2022.

TERCERO. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo por los argumentos expuesto en el presente recurso.

CUARTO. CONDENAR en costas al demandante

PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas a favor:

DOCUMENTALES:

1. Informe de Grafología emitido el 30 de Junio de 2022, presentado por el perito FERNANDO VILLARRAGA FRANCO.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

El demandante, en Carrera 81 # 77-43 de Bogotá, y dirección electrónica chatomurillo8212@gmail.com

APODERADO:

El apoderado de la parte demandante el Dr. Héctor Neira Ortiz en la Carrera 28 A No. 18-33 oficina 201 y dirección electrónica: abogados64@outlook.com

DEMANDADO

El demandado, **EMILIANO MIGUEL ANDRES SUAREZ CORTES** recibe notificaciones en la Km 1.5 vía Cajica -Chia Centro empresarial Oxus Oficina 311, correo electrónico: suarezandres38@hotmail.com

SUSCRITO APODERADO

El suscrito en la Av. Cra. 15 N° 119-11 Of. 429 Ed. Epcocentro en la ciudad de Bogotá, Número de Celular 301-4313237, correo electrónico cvargas.abogado@gmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,



CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS
C. C. 79.687 849 de Bogotá
T. P. 111.896 del C.S.J.